

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Tráta por núm. 29. MADRID. Teléfono 24 24 1.

Ejemplar 1,00 peseta. A ras de 2,00 pesetas. Suscripción: 10 pesetas.

Año XVIII

Viernes 20 de noviembre de 1953

Núm. 324

### S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>	
<i>Comunicado haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Pedro Cantero Cuadrado para la Sede Episcopal de Huelva</i> ... ..	6868
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
<i>DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Francisco Clere de Lasalle y Barca</i> ... ..	6868
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden de 5 de noviembre de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Policía don José Rodríguez Díaz</i> ... ..	6868
<i>Otra de 9 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Cándido Anéres Turíño, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional</i> ... ..	6868
<i>Otra de 14 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de Ingenieros don Juan Pardo de la Viuda</i> ... ..	6868
<i>Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se prohíbe la caza del gorila en los Territorios de la Guinea Española</i> ... ..	6868
<i>Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis</i> ... ..	6869
<i>Orden de 14 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de Complemento del Arma de Aviación don Pedro Pérez Caro</i> ... ..	6870
<i>Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se lleva a efecto la correspondiente corrida</i>	
<i>de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional</i> ... ..	6870
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO</b>	
<i>Orden de 14 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la Instrucción para desarrollo y ejecución del Decreto-ley de 25 de septiembre último por el que se establece, con carácter temporal, un Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, restableciéndose circunstancialmente el recargo sobre el consumo de aquella</i> ... ..	6870
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaria.</i> — Rectificación al movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado en los meses de agosto y septiembre de 1953.	6888
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Anuncio subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Sierra Engarcerán (Castellón de la Plana)» ... ..	6888
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Tribunal de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Ministerio de Educación Nacional, convocadas por Orden ministerial de dicho Departamento de fecha 19 de octubre de 1953.</i> — Programa-cuestionario para el primer ejercicio de dichas oposiciones ... ..	6888
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de noviembre de 1953 ... ..	6890
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> — Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) ... ..	6890
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# IFFATURA DEL ESTADO

Comunicado haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Pedro Cantero Cuadrado (para la Sede Episcopal de Huelva).

En conformidad con el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno Español, relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar, para la Sede Episcopal de Huelva al Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Pedro Cantero Cuadrado, Obispo de Barbastro.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Francisco Clerc de Lasalle y Barca.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Francisco Clerc de Lasalle y Barca, con la clasificación que por derecho le corresponde y efectos desde el día tres de noviembre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Policía don José Rodríguez Díaz.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de permiso ilimitado, ya que pertenece al reemplazo de 1951, el Cabo Policía José Rodríguez Díaz procedente del Batallón de Infantería Santa Cruz de Ifni núm. XXVIII, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Cándido Andrés Turíño, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y en consonancia con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado a don Cándido Andrés

Turíño, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 3 de octubre del actual, fecha en que cumplió la edad de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de Ingenieros don Juan Pardo de la Viuda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Ingenieros don Juan Pardo de la Viuda, con destino en el Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, que fue declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 28 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 97), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la empresa de don Francisco Curt Martínez (explotaciones mineras), con domicilio social en Seo de Urgel (Lérida), entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial, para el car-

go de Auxiliar Administrativo, en la empresa anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se prohíbe la caza del gorila en los Territorios de la Guinea Española.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias de escasez de la especie gorila en los territorios centroafricanos, y a propuesta del Gobierno General de Guinea, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Se entenderán aumentadas las disposiciones adicionales del Reglamento de Caza, aprobado por Orden de 29 de abril de 1953, con la siguiente:

«Quinta.—Queda prohibida la caza del gorila en los Territorios de la Guinea Española, facultándose a la Dirección General de Marruecos y Colonias para autorizarla, siempre que sea en favor de españoles o entidades españolas y con las demás limitaciones previstas en el artículo 46 de este Reglamento.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacantes	DEVENGOS
Ayuntamiento	Quintana de la Serena (Badajoz)	1	Guardia municipal	Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
Idem	Siruella (Badajoz)	1	Vigilante urbano	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Siruella (Badajoz)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Valencia del Ventoso (Badajoz)	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Valverde de Mérida (Badajoz)	1	Alguacil	Idem id. id.
Idem	Ibiza (Baleares)	1	Agente pesador	Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Palma (Baleares)	46	Policia municipal	Dotadas con 8.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Los que soliciten estas plazas deberán acompañar a la instancia de petición certificado de tener como mínimo 1,685 metros de talla.)
Diputación Provincial.—Casa Provincial de la Infancia	P. de Mallorca (Baleares)	1	Mecánico	Dotada con 9.000,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias. (Ha de tener conocimientos generales de montaje y entretenimiento de motores de explosión y eléctricos, bombas centrifugas y de pistón, hidroextractores, calderas de vapor y de agua caliente, máquinas de lavar, de pelar patatas y quemadores de «fuel-oil», que acreditara documentalmente en la instancia.)
Diputación Provincial.—Instituto de Maternología	Baleares (Palma Mallorca)	1	Auxiliar mecánico	Dotada con 8.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Ha de poseer los conocimientos de la plaza anterior, únicamente en lo que se refiere a entretenimiento.)
Ayuntamiento	Pollensa (Baleares)	2	Guardias municipales rurales	Dotadas con 6.500,00 pesetas de sueldo anual.
Diputación Provincial.—Clínica Mental de Jesús	Baleares (Palma Mallorca)	1	Obrero Servicios hospitalarios	Dotada con 7.200,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Ayuntamiento	Arenys de Mar (Barcelona)	2	Guardia urbano	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Artés (Barcelona)	1	Sereno municipal	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias; 1.000,00 pesetas por plus de carestía de vida y 1.500,00 por servicios extraordinarios.
Idem	Balenyá (Barcelona)	1	Idem	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Balenyá (Barcelona)	1	Alguacil	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias y una gratificación de 500,00 pesetas anuales por recaudador de algunos impuestos municipales, debiendo prestar una fianza en metálico de pesetas 10.000,00.
Idem	Caldas de Montbuy (Barcelona)	1	Vigilante nocturno	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 plus de carestía de vida.
Idem	Caldas de Montbuy (Barcelona)	1	Encargado Matadero	Dotada con 4.800,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida. (Deberá prestar una fianza de 15.000,00 pesetas por ejercer función de Administrador de cobranza de arbitrios sobre carnes.)
Idem	Gayá (Barcelona)	1	Guardia urbano	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual; dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.
Idem	Gayá (Barcelona)	1	Vigilante nocturno	Idem id. id.
Idem	Molins de Rey (Barcelona)	1	Albañil-fonatero municipal	Dotada con 8.000,00 pesetas de sueldo anual; 30 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
Idem	Manlleu (Barcelona)	2	Guardia municipal	Dotadas con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Moya (Barcelona)	1	Sereno municipal	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Como encargado del Parque Municipal deberá poseer conocimientos de jardinería.)
Idem	Rubi (Barcelona)	1	Sereno	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	San Baudilio de Llobregat (Barcelona)	1	Vigilante Cuartelillo	Dotada con 6.950,00 pesetas de sueldo anual y tres pagas extraordinarias.

(Continuará.)

**ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de Complemento del Arma de Aviación don Pedro Pérez Cano.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Militar Temporal para Servicios Civiles el Sargento de Complemento del Arma de Aviación don Pedro Pérez Cano, en situación de Reemplazo Voluntario, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en «La Industrial Archencense M. Albert, S. L.», con domicilio social en la Estación de F. C. de Archena (Murcia), y Depósito en Madrid, sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Encargado de Contabilidad en el Depósito de Madrid, fijando su residencia en dicha capital calle Menorca, número 21. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se lleva a efecto la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.**

Ilmo. Sr.: Existente una vacante en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional, ocurrida por jubilación de don Cándido Andrés Turfio, de la categoría de 9.600 pesetas anuales, que cumplió la edad reglamentaria de setenta años el día 3 de octubre del corriente año.

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien disponer se lleve a efecto la correspondiente corrida de escala, confiriendo los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Don José Tormo Marcos, a la categoría de 9.600 pesetas anuales, por el turno tercero y fecha 4 de octubre de 1953, en vacante producida por la jubilación de don Cándido Andrés Turfio.

Don Fabio Aguado Rives, a la categoría de 8.900 pesetas anuales, por el turno primero y fecha 4 de octubre de 1953, en vacante producida por ascenso de don José Tormo Marcos.

Don Julián Esteban Gómez-Pinto, a la categoría de 8.500 pesetas anuales, por el turno primero y fecha 4 de octubre de 1953, en vacante producida por ascenso de don Fabio Aguado Rives.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

**ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la Instrucción para desarrollo y ejecución del Decreto-ley de 25 de septiembre último por el que se establece, con carácter temporal, un Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, restableciéndose circunstancialmente el recargo sobre el consumo de aquella.**

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización concedida a los Ministros de Hacienda y Trabajo en el artículo 15 del Decreto-ley de 25 de septiembre del año en curso, queda aprobada la adjunta Instrucción para el desarrollo y ejecución del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO GIRON

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

### INSTRUCCION

para desarrollo y ejecución del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953 por el que se establece con carácter temporal un subsidio de paro por escasez de energía eléctrica restableciéndose circunstancialmente el recargo sobre el consumo de aquella

#### CAPITULO PRIMERO

##### Derechos del personal obrero

Artículo 1.º Tiene derecho a percibir las cantidades señaladas por el Decreto-ley de 25 de septiembre próximo pasado todo el personal obrero a jornal que el día 7 de septiembre de 1953 trabajaba con carácter permanente en Empresas subsidiadas afectadas de modo efectivo por restricciones de energía eléctrica, siempre que la jornada semanal de trabajo no exceda de las cuarenta horas.

Se entiende por personal obrero a jornal el que, estando inscrito en los Seguros Sociales obligatorios, tenga señalado salario diario en la Reglamentación Nacional del Trabajo correspondiente, cualquiera que sea el periodo de pago de dicho salario (diario, semanal o quincenal).

Art. 2.º No tiene derecho al régimen de excepción establecido por el Decreto-ley de 25 de septiembre próximo pasado el personal que desempeñe funciones de carácter permanente (porteros, serenos, etcétera) y los obreros enfermos y accidentados por el tiempo que dure su enfermedad o incapacidad.

Art. 3.º Todos los obreros que se encuentren en el caso señalado en el artículo primero, mientras perduren las restricciones en el suministro de energía eléctrica, tendrán derecho a percibir semanalmente, a partir del 7 de septiembre pasado, inclusive, las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de las cuarenta, y las cinco sextas partes del jornal del domingo.

En las industrias cuya semana normal, según Reglamentación, sea inferior a cuarenta y ocho horas, se reconocerán como tope solamente las cinco sextas partes de la jornada legal.

Art. 4.º En ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley de 25 de septiembre último, el salario a percibir por los obreros se calculará por los salarios mínimos legales que para

cada categoría profesional vengan fijados en las respectivas Reglamentaciones, excluyendo pluses de vida cara, Plus Familiar, etc.

Art. 5.º La diferencia entre el importe del salario correspondiente a las horas trabajadas y las cinco sextas partes del salario mínimo semanal, que las Empresas vendrán obligadas a satisfacer también en los mismos días que efectúen el pago de jornales, se reintegrará como Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

Art. 6.º Los días de vacaciones anuales retribuidas que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo, las Empresas deben conceder a sus obreros, serán por completo a cargo de aquéllas y tendrán la consideración de días trabajados.

Art. 7.º Las fiestas absolutas y no recuperables serán consideradas, a efectos del Decreto-ley de 25 de septiembre próximo pasado, como días no trabajados. Sin embargo, cuando el número de las horas trabajadas efectivamente en la semana, más el de las correspondientes a la fiesta o fiestas no recuperables, sumen cuarenta o más, dichas fiestas serán consideradas como días trabajados.

Las fiestas recuperables se considerarán siempre días trabajados.

Art. 8.º El obrero que falte al trabajo por causa que no sea una de las previstas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, perderá el derecho a la parte de salario correspondiente a la semana en que la falta se produzca, en proporción a la jornada o jornadas dejadas de trabajar voluntariamente.

Art. 9.º Los obreros que trabajen a destajo o por sistema de primas a la producción, continuarán dicho régimen en los días de labor efectiva, aplicándoseles las tarifas vigentes. Las horas no trabajadas por causa de restricción de energía eléctrica, hasta completar las cuarenta en la semana, serán satisfechas tomando como base el salario regulador asignado a cada categoría profesional.

Art. 10. En el recibo establecido por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de abril del año en curso, o en las nóminas autorizadas, se destinará una línea o columna para hacer figurar el subsidio correspondiente a las horas paradas, y que se abonarán según lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de septiembre pasado.

#### CAPITULO II

##### De la afiliación al Subsidio

Art. 11. Antes del día 1.º de enero de 1954, todas las Empresas que pretendan acogerse al Subsidio deberán solicitar de la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, del Ministerio de Trabajo, su afiliación a dicho régimen por medio de instancia dirigida al señor Subsecretario de dicho Departamento, ajustada al modelo número 1 de los anexos a esta Instrucción.

Por cada explotación que posea la Empresa habrá de formularse una instancia.

A las instancias habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Recibo de la Contribución Industrial del tercer trimestre del año en curso, carta de pago del alta correspondiente, o certificación de hallarse acogida a régimen de cuota mínima por Tarifa tercera de Utilidades que no sea el de Contribución Industrial.

b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

c) Acta de comprobación y autorización de puesta en marcha, expedida por la Delegación de Industria.

d) Copia exacta de la nómina total de personal en la semana del 7 al 13

de septiembre del año en curso con declaración jurada de su autenticidad.

e) Declaración de la fuerza motriz propia de que dispone la Empresa, haciendo constar que no sufre normalmente la que la red deje de suministrar por restricción con la generada por medios propios, en cuantía suficiente para trabajar en total más de cuarenta horas por semana de trabajo. Si procediese, será formulada declaración negativa.

f) Declaración jurada de haber cumplido hasta la fecha en que se solicita la afiliación con las normas dictadas por los Delegados Técnicos especiales para la regulación y distribución de energía eléctrica, en cuanto a los porcentajes autorizados de consumo.

g) Declaración jurada del importe total de un día de jornal de todo el personal que haya de tenerse en cuenta para el señalamiento del Subsidio de Paro, y.

h) Designarán la entidad bancaria y oficina de la misma en que quedan domiciliados todos los pagos que, si procede, hayan de hacerse por razón del Subsidio.

Las instancias y demás documentos habrán de presentarse por duplicado, devolviéndose uno de los ejemplares al presentador.

Art. 12. Las Empresas que en el plazo establecido en el número anterior no presenten las peticiones y todos los documentos necesarios para su afiliación al régimen de Subsidio, se entenderá que renuncian definitiva e irrevocablemente a los beneficios del mismo.

Art. 13. Los documentos que no sean declaraciones juradas se acompañarán originales, por certificación o en fotocopia o copia simple—estas dos últimas, debidamente cotejadas y diligenciadas—, y se unirán a la instancia de la explotación a que se refiera cada uno, excepto los que afecten a toda la Empresa, los cuales figurarán con la instancia de la casa central, haciéndolo constar así en las correspondientes a las demás.

Art. 14. Comprobado por la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo que a la instancia de la Empresa se acompañan todos y cada uno de los documentos señalados en el artículo 11, acordará su afiliación provisional al Subsidio facilitando a la Empresa gratuitamente los ejemplares que precise de los impresos de ficha estadística, plantilla de personal, resumen de subsidiados y resumen de no subsidiados, ajustados a los modelos 2, 3, 3 bis, 4 y 5, de los anexos a esta Instrucción con el fin de que procedan a cumplimentarlos en un plazo máximo de quince días.

Todos los modelos habrán de formularse por duplicado, destinándose un ejemplar a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo y devolviéndose el otro a la Empresa, como justificante de su presentación.

Si por cualquier razón no se juzgase procedente la afiliación de alguna Empresa se dictará acuerdo denegándola, que se notificará en debida forma.

Art. 15. A medida que la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo vaya acordando la inclusión en el Censo de cada explotación, lo comunicará a la Intervención de Hacienda de la provincia donde radique cada una y una vez formado, confeccionará los correspondientes Registros provinciales que, diligenciados conjuntamente por su Jefe y el Interventor de Hacienda en Barcelona, se remitirán a las Delegaciones de Hacienda y de Trabajo de las provincias respectivas. Cualquier anulación o rectificación posterior de algún asiento, aunque obedezca a error material en el

mismo, se acordará previo expediente que instruirá la Sección, con informe de dicha Intervención de Hacienda, dándose cuenta de tales resoluciones a la respectiva provincia.

Del Censo y de las rectificaciones se remitirá un ejemplar a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 16. Las únicas alteraciones que podrán introducirse en el Censo una vez formado serán por:

a) Cese de las Empresas o explotaciones en la actividad por la cual aparecían inscritos.

b) Renuncia voluntaria a la afiliación.

c) Acuerdo firme recaído en expediente seguido contra las Empresas en los casos señalados en esta Instrucción.

En los casos a) y b) el expediente se tramitará según dispone el artículo anterior.

Art. 17. Después de terminadas las operaciones de afiliación provisional se procederá a comprobar, con ocasión del primer pago que se haga después de cerrado el Censo, la veracidad de los datos presentados para las inscripciones.

Si al efectuarse la referida comprobación resultase que alguna Empresa no se hallara comprendida en el artículo segundo de la Ley de 24 de noviembre de 1939, o no tuviera derecho al Subsidio, según el artículo quinto del Decreto-ley de 25 de septiembre del año en curso, se hará constar así en acta modelo que formularán los Inspectores actuantes, y se acordará por la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo la baja de la misma en el Censo, sin perjuicio de que la respectiva Delegación de Hacienda le exija el reintegro de las cantidades que haya percibido, sus intereses de demora y una multa igual a la mitad de lo cobrado por Subsidio.

Las actas levantadas por los Inspectores se tramitarán en la forma señalada en los artículos 32 y siguientes de esta Instrucción.

Cuando los datos facilitados por las Empresas resulten exactos la inscripción se elevará a definitiva, sin necesidad de acto especial que lo declare, haciéndose constar así en los correspondientes Registros.

Art. 18. Contra los acuerdos que se dicten en el proceso de afiliación procederá recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, interpuesto en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la notificación. Contra la resolución de dicha Subsecretaría, dictada con los trámites que señala el artículo 14 del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953, no procederá recurso alguno.

Los recursos podrán interponerse tanto por las Empresas interesadas como por el Interventor de Hacienda, si entendiese que alguna inscripción acordada es improcedente.

Art. 19. En cualquier momento serán revisables, a propuesta de la Inspección correspondiente, los acuerdos favorables recaídos en el proceso de afiliación. A este efecto, los Inspectores iniciarán el procedimiento, a medio del acta correspondiente, ajustada al modelo 6, tramitándose los expedientes según disponen los artículos 32 y siguientes.

### CAPITULO III

#### Del pago del Subsidio

Art. 20. El Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica se devengará, cuando proceda, a partir del 7 de septiembre del año en curso. La determinación de su cuantía se ajustará a los preceptos del Decreto-ley de 25 de septiembre último y a los de esta Instruc-

ción, reflejándose en ella los preceptos de su capítulo I.

Art. 21. Notificada cada Empresa de su afiliación provisional, formulará declaraciones semanales de Subsidio con arreglo al modelo 7 de los unidos a esta Instrucción. Estas declaraciones se resumirán por meses, modelo núm. 8, y se presentarán por duplicado en los quince primeros días de cada mes, en relación al inmediato anterior en la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo. El duplicado del resumen mensual se devolverá a las Empresas.

Se considerará que cada mes tiene tantas semanas como domingos comprenda.

Art. 22. Los devengos correspondientes por Subsidio a las semanas corridas desde el 7 de septiembre inclusive al domingo 25 de octubre, ambos del presente año, se reputará constituyen un solo mes a efectos de reclamarlos en un mismo resumen mensual, acompañado de los demás documentos que corresponda.

Estos resúmenes habrán de presentarse antes de 30 de enero de 1954. Cautará el derecho de las Empresas a reclamar los referidos devengos si no los solicitasen en el plazo señalado.

Art. 23. Las Empresas que por cualquier causa dejen de presentar los resúmenes mensuales en el plazo que señala el artículo 21 perderán su derecho a percibir el subsidio correspondiente al mes a que tales resúmenes se refieran.

Art. 24. Presentados todos los documentos antes citados en la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo serán sometidos a examen y comprobación, haciendo las rectificaciones oportunas y procediéndose después a liquidar el Subsidio. El resultado se hará figurar en una hoja de liquidación, modelo número 9, firmada por el Jefe de la Sección.

Practicada esta operación se remitirán un ejemplar de las declaraciones semanales y la hoja de liquidación a la Intervención de Hacienda de la provincia donde radique cada explotación, para una somera censura, contabilización y pago, en su caso.

Si por parte de la Intervención de Hacienda no hubiera reparo que oponer, la liquidación se censurará provisionalmente, originando por su importe un pago a favor de la Empresa subsidiada, con carácter de «pago a buena cuenta».

Si la Intervención de Hacienda formulase cualquier reparo a la liquidación, el pago a buena cuenta se limitará únicamente a la parte no controvertida, difiriéndose la resolución sobre el resto hasta que haya de verificarse su fiscalización definitiva.

Art. 25. Al presentar los resúmenes mensuales, las Empresas entregarán una declaración de alteraciones en su plantilla durante el mismo período, ajustada al modelo número 10 de los unidos a esta Instrucción. En ella no podrán figurar como alta más que los obreros enfermos o accidentados que vuelvan a prestar trabajo, los que se reintegren al mismo procedentes del servicio militar y aquellas que resulten como consecuencia de cubrir vacantes producidas por obreros que dejen de prestar servicio en la Empresa o explotación, no pudiendo en ningún caso aumentarse el número de obreros que componía la plantilla inicial en fecha 7 de septiembre de 1953.

Art. 26. Cuando algún pago de Subsidio sea superior a 250.000 pesetas, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, con el carácter de «pago a buena cuenta». Después de verificada la comprobación de los datos facilitados por la Empresa, se remitirá el expediente para su fiscalización definitiva

a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 27. Los pagos por Subsidio se efectuarán, previo el oportuno mandamiento, mediante talón contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, al que se acompañará relación de las Empresas a que aquél corresponda, agrupadas por sucursales bancarias en que hayan pedido domiciliar los cobros correspondientes.

El Banco de España, previa deducción de los gastos, transferirá a cada una de dichas sucursales la cantidad que corresponda a todas y cada una de las Empresas incluidas en el talón y que hayan de cobrar por medio de ella.

Entregados al Banco de España los talones de cuenta corriente, se reputarán realizados los pagos por Subsidio a favor de las respectivas Empresas, a todos los efectos legales.

Art. 28. En ningún caso los pagos «a buena cuenta» por Subsidio podrán ser superiores a la cantidad que se deduzca del tope máximo declarado por las Empresas para su afiliación, teniendo presentes las horas de restricción efectiva en la semana correspondiente, mas la parte proporcional relativa del jornal del domingo. El referido tope máximo no podrá sufrir alteraciones distintas de las que se deduzcan de aumentos o disminuciones en los correspondientes jornales mínimos, y cuando corresponda las Empresas solicitarán las modificaciones a medio de instancia.

Art. 29. Efectuados los pagos a las Empresas, la documentación correspondiente se remitirá a una Inspección especial de Hacienda que se organizará en cada provincia con personal de plantilla de la correspondiente Delegación, propuesto por el Delegado de Hacienda y designado por la Subsecretaría del Ministerio. Inspección que conjuntamente con la de Trabajo verificará la comprobación de los documentos presentados. Esos servicios de Inspección tendrán siempre carácter de máxima urgencia, procurándose queden realizados antes de verificar los pagos del mes siguiente al que haya de comprobarse.

Art. 30. La comprobación por los Inspectores alcanzará a la exactitud en los jornales mínimos, realidad de las horas paradas, utilización de energía generada por medios propios, empleo del personal en horas de paro en tareas que no requieran energía eléctrica, si figuran como horas trabajadas todas las que tienen dicha consideración, y, en general, a todos los extremos, figurados o no en la documentación presentada por las Empresas, que influyan en la liquidación del Subsidio o en el derecho a percibirlo.

También comprobarán si se han abonado en cuenta a las Empresas las cantidades que les corresponden por Subsidio extendiendo el correspondiente boletín de comprobación de pagos (modelo núm. 11) o dando cuenta por escrito a la Intervención de Hacienda si observaran cualquier anomalía.

Art. 31. Si la comprobación de los datos facilitados pusiera de manifiesto su exactitud la Inspección extenderá acta ajustada al modelo núm. 12, que firmará en unión de persona autorizada por la Empresa, entregándole un duplicado de la misma y el de las declaraciones semanales, firmadas y selladas por dicha Inspección, enviando el original del acta a la Intervención de Hacienda en la provincia para fiscalización definitiva. Si se trata de liquidaciones en las que no hubiera habido controversia y tampoco surgiera ésta después de la comprobación, la citada Intervención practicará su fiscalización definitiva y remitirá las hojas de liquidación a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo para su archivo

y custodia. Si la cuantía del pago fuese superior a 250.000 pesetas se procederá como señala el artículo 26.

Quando aun existiendo conformidad en los datos facilitados, la liquidación hubiera sido controvertida, los Inspectores acompañarán además del acta un extenso informe sobre los extremos que hubiese señalado la Intervención de Hacienda en su reparo. Si esta lo diese ahora por solventado, se procederá al pago de la cantidad correspondiente, o se elevará el expediente a la Intervención General según proceda. En otro caso, se remitirán todos los documentos a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la que, previo informe de la Intervención General y de la Subsecretaría de Trabajo, resolverá sobre la cuestión controvertida, aplicándose análogo procedimiento en todos los casos en que la Intervención discrepe de las propuestas formuladas.

Art. 32. Si de la actuación inspectora se dedujese la inexactitud de los datos consignados en las declaraciones de la Empresa se levantará acta modelo número 13, que se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo, para que proceda a su tramitación urgente.

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha del acta podrán las Empresas alegar por escrito lo que estimen conveniente en su descargo acompañando los documentos en que basen sus afirmaciones.

Art. 33. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior—haya o no hecho uso la Empresa de su derecho—, se unirá al expediente una certificación expedida por el encargado del Registro haciendo constar si a la Empresa se le ha instruido con anterioridad algún expediente por infracciones en los procesos de afiliación o pago, y, en su caso, las circunstancias del acuerdo firme recaído en él.

Si más trámites, se dictará el acuerdo que proceda, haciendo constar, en su caso, la cantidad que haya de reintegrarse, sus intereses de demora y la multa que se imponga, remitiendo las actuaciones a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón. Si la Intervención de Hacienda fiscalizase de conformidad con el acuerdo, se devolverá el expediente a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo para su notificación urgente a la Empresa. En otro caso, se seguirá el trámite señalado en el artículo 31 para los casos de controversia.

Art. 34. Cuando a consecuencia de la actuación de los Inspectores haya de acordarse, por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de septiembre último o en esta Instrucción, la baja de alguna Empresa en el Censo, se decidirá en acuerdo especial que dictará la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto se remitirán a ella las actas correspondientes.

La Subsecretaría de Trabajo seguirá manteniendo su competencia para resolver los recursos que se interpongan sobre bajas en el Censo, tramitándose aquéllos con toda urgencia y suspendiéndose los pagos posteriores a las Empresas afectadas en tanto no recaiga resolución en ellos, a cuyo fin la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo no admitirá, mientras tanto, la documentación correspondiente.

Art. 35. Recaído acuerdo en un expediente se concederá a la Empresa interesada un plazo máximo de quince días naturales para efectuar el ingreso del reintegro e intereses de demora y realizar el pago de la multa impuesta. Transcu-

rido dicho plazo sin haber hecho efectivas tales cantidades, se expedirán las correspondientes certificaciones de descubierto, que darán origen a procedimiento de apremio administrativo seguido por las Recaudaciones de Hacienda.

El importe de las multas se satisfará siempre en papel de pagos al Estado, presentándose, al efecto en la Intervención de Hacienda para su inutilización en forma reglamentaria entregándose después en la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo para unir al expediente.

Art. 36. Contra los acuerdos que recaigan en los expedientes a que se refieren los artículos anteriores procederá recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, la cual, antes de dictar acuerdo oírá necesariamente a la de Trabajo.

Quando se trate de expedientes de controversia resueltos por dicha Subsecretaría de Hacienda procederá recurso de reposición ante la misma.

Estos recursos se interpondrán en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo y su interposición no impedirá la ejecución de los acuerdos recurridos.

Contra los acuerdos que dicte en alzada o reposición la Subsecretaría de Hacienda no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto-ley de 25 de septiembre del año en curso.

Art. 37. Una vez recaído acuerdo definitivo en las actas levantadas por la Inspección conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo todos los pagos realizados por Subsidio con carácter de «a buena cuenta», se reputarán definitivos, sin perjuicio de que dentro del plazo de prescripción correspondiente pueda iniciarse la oportuna acción de reintegro cuando de actuaciones posteriores de las Inspecciones Técnicas de Hacienda o de Trabajo se deduzca su improcedencia.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones comunes a la afiliación y pago

Art. 38. Todos los recursos a que se refiere esta Instrucción se presentarán en la oficina que haya dictado los acuerdos a que se refieran, dirigidos a la Autoridad a quien corresponda resolver.

A tal efecto, los interesados o sus representantes legales podrán presentarse en la oficina correspondiente solicitando verbalmente vista del expediente. Esta circunstancia se hará constar por diligencia en las actuaciones, con expresión de que el peticionario las ha examinado. Cumplido este requisito, en su caso, se formalizarán los escritos interponiendo el recurso, dentro del plazo reglamentario. No se dará nueva vista del expediente, salvo que se incorporaran a él con posterioridad documentos distintos a un breve informe de la oficina que dictó el acuerdo, acerca de la procedencia, a su juicio, del recurso interpuesto.

Si los interesados no hiciesen uso de su derecho a examinar los expedientes tampoco se dará nueva vista del mismo, salvo en el caso señalado en el párrafo anterior.

Art. 39. Presentado el escrito interponiendo el recurso la oficina en que radique el expediente lo unirá al mismo y elevará todos los documentos con la mayor urgencia a la Autoridad llamada a resolverlo. El plazo máximo para dictar acuerdo en ellos será de dos meses, desde su recepción.

Art. 40. Los duplicados de la documentación presentada por las Empresas o explotaciones para la afiliación y pago del Subsidio, excepto las declaraciones semanales, que acompañarán a las

hojas de liquidación según lo establecido en el artículo 24, se devolverán a las Empresas por la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo, haciendo constar las rectificaciones que se deduzcan de su examen, firmando en todas las hojas y selladas con el de la Sección.

Las Empresas quedan obligadas a tener dicha documentación en todo momento a disposición de los Inspectores. El reiterado incumplimiento de este deber podrá producir la actuación inspectora en la forma dispuesta por el artículo siguiente.

Art. 41. Cuando las Empresas opongan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, los Actuarios levantarán acta haciéndolo constar así; acta que remitirán con la mayor urgencia a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo, y que se tramitará como de obstrucción al Servicio de Inspección de Trabajo, resolviéndose y sancionándose con arreglo a las disposiciones de aplicación para dichos casos.

Art. 42. De todas las actas que levanten en un mismo día los Inspectores, extenderán facturas por duplicado de las que remitirán un ejemplar a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo y el otro a la Intervención de Hacienda.

Art. 43. Todas las funciones que se asignan a las Delegaciones de Hacienda o sus Intervenciones en los dos capítulos anteriores serán desempeñadas por las Subdelegaciones de Hacienda y las suyas, en cuanto al territorio de su jurisdicción.

#### CAPITULO V

##### Del recargo sobre el consumo de energía eléctrica

Art. 44. De conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de 3 de agosto de 1945 convalidado por Ley de 31 de diciembre del mismo año, Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945, Reglamento de la extinguida Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1948, en sus capítulos 7.º, 14.º y 15.º, Orden ministerial de 11 de noviembre de 1950, y artículo 11 del Decreto-ley de 25 de septiembre del año en curso, las Empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica vendrán obligadas a facturar en los suministros que hayan realizado a partir del día 20 de octubre del año en curso, el recargo establecido por la última disposición citada, en la cuantía por ella señalada, recaudándolo de los consumidores e ingresándolo en el Tesoro Público.

Para la exacción del recargo, serán de aplicación las disposiciones antes citadas, en cuanto no resulten modificadas por el contenido de la presente Instrucción.

Art. 45. Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se procederá a la administración, recaudación e inspección del recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica, mientras que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto-ley de 25 de septiembre pasado, haya de continuar en vigor el referido gravamen. Las Empresas que vienen obligadas a la recaudación e ingreso del mismo presentarán en las Delegaciones de Hacienda al propio tiempo que las declaraciones para el pago del impuesto sobre el consumo de electricidad, una declaración por triplicado, con arreglo al modelo 14 de los anexos a esta Instrucción. Un ejemplar de la declaración se devolverá a la Empresa, y los otros dos quedarán en poder de la oficina de Hacienda para su tramitación, en forma análoga a las declaraciones del impuesto citado.

Art. 46. El ingreso de lo recaudado se hará en la Delegación de Hacienda correspondiente, en el mismo día en que se presente la declaración.

Estos ingresos no vendrán disminuidos por ningún concepto tales como premio de cobranza, gastos de giro, 5 por 100 de administración y cobranza, etc., y se aplicarán a la cuenta especial a que se refiere el artículo 50 de la presente Instrucción.

Art. 47. Las declaraciones presentadas por las Empresas serán objeto de comprobación por la Inspección Técnica de Hacienda, que tiene a su cargo el impuesto sobre el consumo de electricidad, siendo de plena aplicación a estos efectos todas las disposiciones vigentes acerca del Servicio de Inspección.

La comprobación se realizará conjuntamente con la del impuesto antes citado, salvo que en algún caso razones especiales aconsejen anticiparla, y las Empresas permitirán a la Inspección el examen de todos los libros y antecedentes relacionados con la producción de fluido y con la recaudación obtenida.

Art. 48. Las reclamaciones que se interpongan por las Empresas contra los actos administrativos dictados por las dependencias provinciales de Hacienda en relación con el recargo, serán recurribles, de conformidad con el artículo 14 del Decreto-ley de 25 de septiembre del año en curso, ante la Subsecretaría de este Ministerio. Para las demás incidencias no previstas específicamente en las disposiciones reguladoras del recargo y en la presente Instrucción, se aplicará como legislación supletoria, el Reglamento del impuesto sobre el consumo de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio de 8 de julio de 1946.

Art. 49. El recargo establecido no será de aplicación en las provincias de Canarias.

#### CAPITULO VI

##### Régimen económico

Art. 50. Los ingresos del recargo se centralizarán inexcusablemente en una cuenta especial, a través de la cual, también sin excepción alguna, tendrán efectividad los pagos que por razón de aquéllos fueren acordados.

La Intervención General de la Administración del Estado dictará las normas pertinentes para el debido reflejo en cuentas de las operaciones de liquidación, ingreso y pago a que dé lugar el cumplimiento de la presente Instrucción.

Los pagos de Subsidio se ordenarán por el Delegado de Hacienda en cada provincia, a propuesta de la Intervención respectiva, previa la liquidación practicada por la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, del Ministerio de Trabajo.

Art. 51. La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda centralizará todos los datos de las provincias referentes a las obligaciones del Subsidio, cantidades anticipadas por el Tesoro público e ingresos del recargo sobre el consumo de energía eléctrica, y propondrá al Ministro la suspensión del recargo en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953, publicándose la oportuna Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 52. Los anticipos de fondos que vayan siendo necesarios hasta el límite máximo autorizado por el artículo 13 del Decreto-ley de 25 de septiembre pasado se autorizarán por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público,

Art. 53. Cualquier gasto que haya de realizarse por servicios derivados del Subsidio y que deba imputarse a los rendimientos del recargo aludido en el capítulo anterior, se autorizará por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la de Trabajo, con arreglo a las normas, justificación y solemnidades que rijan para las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública, las cuales serán también de aplicación a los pagos correspondientes, que se efectuarán siempre por conducto de la Dirección General del Tesoro Público.

Art. 54. En ejecución de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-ley de 25 de septiembre del año en curso, la Subsecretaría de Hacienda no podrá autorizar gasto alguno por aumento del personal dependiente de los Ministerios de Hacienda y Trabajo que haya de tener a su cargo los servicios derivados de dicha disposición legal o que supongan remuneración alguna fija especial a favor del mismo, por razón también de aquellos servicios.

#### CAPITULO VII

##### De la suspensión y supresión del régimen de Subsidio y de la suspensión del recargo

Art. 55. Los Delegados Técnicos especiales para la regulación y distribución de energía eléctrica comunicarán a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo, las normas de aplicación para el régimen de restricción y los porcentajes autorizados de consumo para las provincias comprendidas en su zona respectiva. La Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica del Ministerio de Trabajo, trasladará estos datos a las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Art. 56. Los Delegados Técnicos especiales para la regulación y distribución de Energía Eléctrica, en el mismo día en que se acuerde, comunicarán con toda urgencia a la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, del Ministerio de Trabajo y a la Delegación de Hacienda de la correspondiente provincia, la suspensión de las restricciones dentro de cualquier área de su zona respectiva o, en su caso, la supresión de aquéllas.

La Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, del Ministerio de Trabajo, pondrá tales hechos, con toda urgencia, en conocimiento de la Subsecretaría de Trabajo, y la Delegación de Hacienda lo comunicará del mismo modo a la de su Ministerio, la que, oída la de Trabajo, declarará en suspenso, o propondrá al Ministro, en su caso, la supresión definitiva del régimen de Subsidio para las áreas o zonas de que se trate. Esta última decisión se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

#### CAPITULO VIII

##### Régimen de los obreros y Empresas textiles algodoneros

Art. 57. No serán de aplicación las disposiciones del Decreto-ley de 25 de septiembre pasado a los obreros y Empresas textiles algodoneros que tienen derecho a los beneficios del Decreto de 13 de julio de 1940 y disposiciones complementarias, cuando con arreglo a las mismas, devenguen el Subsidio de Paro por escasez de algodón. La justificación correspondiente se acompañará a los documentos que se presenten para reclamar los pagos por el Subsidio a que se refiere esta Instrucción.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.

MODELO NUM. 1

..... empresa dedicada a .....

..... con domicilio en .....

calle ....., núm. ...., y (fábrica, taller, etc.),

en ....., calle ....., núm. ....

atentamente

**EXPONE:** Que hallándose esta empresa afectada por las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica, y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro, creado por Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953,

**SUPLICA** se digné acordar su afiliación al mismo, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

.....

.....

.....

Asimismo hace constar que en su fábrica trabajaban en 7 de septiembre del año en curso ..... obreros.

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 195.....

Ilmo. Sr Subsecretario del Ministerio de Trabajo.





MINISTERIO DE TRABAJO

# Ficha Estadística

EMPRESA: .....		PROVINCIA: .....	
POBLACIÓN: .....		PROVINCIA: .....	
CALLE .....	N.º .....	TELÉFONO .....	
EMPLAZAMIENTO DE LA INDUSTRIA: .....		PROVINCIA: .....	
CALLE .....	N.º .....	TELÉFONO .....	
OBJETO DE LA INDUSTRIA .....			
GRUPO DE INDUSTRIA .....			
BANCO POR MEDIACIÓN DEL CUAL SE DESEA QUE SE EFECTUEN LAS LIQUIDACIONES .....			
ELEMENTOS DE TRABAJO		PERSONAL OBRERO CON DERECHO A SUBSIDIO { HOMBRES . MUJERES . APRENDICES . PERSONAL OBRERO SIN DERECHO A SUBSIDIO { HOMBRES . MUJERES . APRENDICES .	
N.º	MAQUINAS		
.....	.....	COMPAÑIA SUMINISTRADORA FLUIDO ELÉCTRICO: NÚMERO H. P. INSTALADOS .....	
.....	.....		
.....	.....	CONSUMO MENSUAL APROXIMADO, ANTES RESTRICCIONES ..... KW.	
.....	.....	ZONA DE RESTRICCIONES A QUE PERTENECE .....	
.....	.....	¿TIENE FUERZA MOTRIZ PROPIA? .....	
SELO Y FIRMA		Espacio reservado para anotaciones de la Sección	
.....			
FECHA: .....		de ..... de 195 .....	









MODELO NUM. 6



SUBSIDIO DE PARO  
POR  
ESCASEZ DE ENERGIA  
ELECTRICA

INSPECCIÓN

En ..... provincia de .....  
a ..... de ..... de 195....., personados los Inspectores que  
suscriben en el despacho de la empresa .....  
la fábrica  
del ramo de ..... sita en esta localidad,  
calle de ..... núm. ...., y presente don .....  
como ..... de la misma, se procede a comprobar la documen-  
tación presentada para su afiliación. De los antecedentes examinados,

RESULTA que la ..... carece de derecho al Subsidio, a  
juicio de los Inspectores, por .....

Y habiéndose producido un pago indebido por Subsidio, con esta misma fecha  
se extiende la oportuna acta núm. ...., modelo 13.

Se entrega a don ..... el duplicado de la  
presente acta, que firma con los Inspectores, quedando notificado del derecho que  
le conceden los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 14 de noviem-  
bre de 1953.



## MODELO NUM 7 (Reverso)

## I N S T R U C C I O N E S

- 1.ª En las industrias que se rijan por una Reglamentación Nacional de Trabajo la categoría o clasificación de los obreros deberán ser los señalados en dicha Reglamentación. El salario semanal debe ser el correspondiente a los siete días de la semana, incluido domingo. El salario hora debe ser el cociente de dividir el anterior por 48.
- 2.ª En las columnas «Salario» y «Horas» deberá consignarse el correspondiente a un solo obrero.
- 3.ª En todas las declaraciones deben sumarse las columnas «Número de obreros» e «Importe del Subsidio de Paro».
- 4.ª La suma de las columnas «Horas trabajadas», y «Horas a cargo del Subsidio» debe dar siempre para cada obrero un total igual a cuarenta.
- 5.ª La presentación de declaraciones debe efectuarse dentro de los quince primeros días del mes siguiente a aquel a que se refiera la declaración, perdiéndose en otro caso el Subsidio correspondiente.
- 6.ª Las fiestas absolutas y no recuperables serán consideradas a efectos del Subsidio como días no trabajados. Sin embargo, cuando el número de horas trabajadas efectivamente en la semana, más el de las correspondientes a la fiesta o fiestas no recuperables, sumen cuarenta o más, dichas fiestas serán consideradas como días trabajados. Las fiestas recuperables se considerarán siempre como días trabajados. En uno y otro caso las Empresas deberán hacer la correspondiente anotación en la casilla «Observaciones» de la declaración semanal.
- 7.ª En la indicación «Banco» se consignará aquel en que se hallen domiciliados los cobros.
- 8.ª Se entenderá por «Salario» a los fines del subsidio el mínimo que fije la respectiva Reglamentación de Trabajo, excluyendo destajos, primas de producción, pluses de vida cara, pluses de cargas familiares, etc.
- 9.ª Para los obreros destajistas se tomará como base el salario regulador fijado para su categoría profesional, excluyéndose las primas o destajos que normalmente obtienen dichos obreros.

---

Durante el período a que se contrae la presente declaración, esta empresa ha dispuesto de energía eléctrica durante ..... horas; y a fuerza auxiliar durante ..... horas.

Compañía suministradora del fluido eléctrico: .....

Provincia: ..... Zona: .....

Motor auxiliar: Marca ..... Fuerza en H. P. ....

(Firma y sello.)



MODELO NUM. 3



MINISTERIO DE TRABAJO

# INDUSTRIA

## RESUMEN MENSUAL

Clase de Industria .....

Grupo ..... Zona .....

Fábrica de .....

Empresa .....

Provincia: .....

Localidad ..... Provincia .....

Banco: .....

Calle ..... n.º .....

Despacho en ..... calle ..... n.º .....

DETALLE	NÚMERO DE OBREROS	IMPORTE A CARGO DEL SUBSIDIO DE PARO	
		Pesetas	Cts.
Semana núm. ....			
Semana núm. ....			
Semana núm. ....			
Semana núm. ....			
Semana núm. ....			
Suma .....			

Durante el mes anterior a que se refiere este Resumen Mensual, esta empresa ha consumido ..... ki-  
lovaticos, para el funcionamiento de su industria.

..... a ..... de ..... de 195...

(Firma y sello.)

MODELO NUM. 9



SECCION DE SUBSIDIO  
DE PARO POR  
ESCASEZ DE ENERGIA  
ELECTRICA

HOJA DE LIQUIDACION

Importe del Subsidio reclamado por la empresa:

Semana .....	_____	ptas.
Semana .....	_____	>
Semana .....	_____	>
Semana .....	_____	>
Semana .....	_____	>
	_____	_____ ptas.

Deducciones por:

.....	_____	ptas.
.....	_____	>
.....	_____	>
	_____	_____ ptas.
	Diferencia .....	_____ >

Aumentos por:

.....	_____	ptas.
.....	_____	>
.....	_____	>
	_____	_____ ptas.
	Total a pagar .....	_____ >

El tope máximo de Subsidio señalado a esta empresa es de ..... pesetas.

..... a ..... de ..... de 195..

El Jefe de la Sección,

Intervenida a efectos de su pago a «buena cuenta».

..... a ..... de ..... de 195.....

El Interventor de Hacienda,

Pagada «a buena cuenta» por talón contra la c/c del Tesoro en el Banco de España, fecha de hoy, pasa a la Inspección especial.

(Fecha y firma)

MODELO NUM. 10



# Modificaciones en la Plantilla de Personal

MINISTERIO DE TRABAJO

De la Empresa \_\_\_\_\_

Fábrica en \_\_\_\_\_

Despacho en \_\_\_\_\_

N.º de orden	<b>BAJAS</b> Apellidos y nombre	Fecha	Categoría y clasificación	<b>ALTAS</b> Apellidos y nombre	Salario diario	Fecha	N.º inscripción S. E. o fecha
Sello y Fijado							

MODELO NUM. 11



SUBSIDIO DE PARO  
POR  
ESCASEZ DE ENERGIA  
ELECTRICA

INSPECCIÓN

## BOLETIN DE COMPROBACION DE PAGOS

A la empresa ....., por su explotación en ..... le ha sido abonado en su cuenta corriente en el Banco ....., sucursal de ....., el importe de la liquidación correspondiente a su resumen mensual de Subsidio del mes de .....

..... a ..... de ..... de 195...

Los inspectores,

Conforme:  
El representante de la Empresa,

MODELO N.º 12



SUBSIDIO DE PARO  
POR  
ESCASEZ DE ENERGIA  
ELECTRICA

INSPECCIÓN

Núm. ....

En ..... provincia de ....., a ..... de .....  
de 195....., Personados los Inspectores que suscriben  
en el despacho de la empresa ....., del ramo de  
la fábrica  
....., sita en esta localidad, calle de .....  
núm. ...., con el fin de comprobar las declaraciones correspondientes a los  
meses de ..?

Del examen de las mismas y demás datos facilitados por la empresa y obtenidos por la Inspección,

RESULTA que se encuentran conformes los pagos realizados, sin perjuicio de la fiscalización definitiva de los mismos.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firma con los Inspectores el representante de la empresa, don ..... en el lugar y fecha citados.



SUBSIDIO DE PARO  
POR  
ESCASEZ DE ENERGIA  
ELECTRICA  
—  
INSPECCIÓN

En la ..... de ..... a ..... de ..... de 195..... Personados los Inspectores que suscriben, don ..... en el despacho de la fábrica de la empresa ..... del ramo de ..... sita en esta localidad, calle de ..... núm. .... estando presente el ..... de la empresa, don ..... se procede a comprobar las declaraciones correspondientes a los meses de ..... de su fábrica de .....

Del examen de las mismas y demás datos facilitados por la empresa y obtenidos por la Inspección,

Resulta: .....

Los Inspectores consideran que a consecuencia de los datos anteriores se ha producido un exceso de pagos de Subsidio a favor de la empresa, por un total de ..... pesetas, según se determina a continuación: (1).

Manifiesta la empresa .....

Se entrega a don ..... el duplicado de la presente acta, que firma con los Inspectores, quedando notificado del derecho que le conceden los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 14 de noviembre de 1953.

(1) Se detallarán las cantidades parciales con cita expresa del artículo de la Instrucción que se haya infringido.

MODELO NÚM. 14

## RECARGO ESPECIAL PARA LA COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA

(Decreto-ley de 3 de agosto de 1945, convalidado por la Ley de 31 de diciembre de 1945 y Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953.)

DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE  
LA RECAUDACIÓN OBTENIDA

DECLARACIÓN NÚM. ....  
..... TRIMESTRE DE 195...

Presentada e ingresada el día ..... de ..... de 195...

EMPRESA: .....  
domicilio .....

### A la Hacienda Pública

Don ....., en nombre y representación de la empresa citada, DECLARA BAJO JURAMENTO que durante el citado trimestre se han recaudado por el Recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica las cantidades siguientes:

Por el 5 por 100 sobre el importe de las facturas por energía  
suministrada (deducidos únicamente los impuestos)... .. ptas.

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas ....., es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones reglamentarias.

..... a ..... de ..... de 195...  
(Firma y sello)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

*Rectificación al movimiento del personal técnico-administrativo y Auxiliar vertificado en los meses de agosto y septiembre de 1953.*

Habiéndose padecido error en la inserción del citado movimiento de personal, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 323, correspondiente al día 19 de noviembre de 1953, páginas 6859 y 6860, se rectifica en el sentido de que en la casilla de Destinos para que han sido nombrados o situación acordada, y con respecto a don Francisco P. de Valladar y Angulo, dice: «Jefe de Administración Civil 1.ª clase, con el mismo destino» y debe decir «Jefe de Administración Civil 1.ª clase con ascenso en el mismo destino.» Asimismo, en la casilla de Observaciones, y referente a doña Encarnación de la Cueva y García Diego, donde dice «Ant 7-8-953», debe decir «Art. 41», observación que debe considerarse nula para doña Ana María Martín Maldonado, que figura en último lugar en el citado movimiento de personal.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Sierra Engarcerán (Castellón de la Plana).»*

Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 319.558 pesetas.

La fianza provisional a 6.395 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 12 de diciembre de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar

Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.760—A. O.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Tribunal de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Ministerio de Educación Nacional, convocadas por Orden ministerial de dicho Departamento de fecha 19 de octubre de 1953**

*Programa-cuestionario para el primer ejercicio de dichas oposiciones.*

#### DERECHO POLITICO

Tema 1.º El Derecho Político y su evolución. Formas históricas de la Organización Política.

Tema 2.º El Estado: Sus caracteres.— Los fines del Estado.— Poderes y funciones del Estado.

Tema 3.º La Nación: Sus elementos.— La soberanía nacional.

Tema 4.º Las formas de gobierno.— Tendencias actuales en el Derecho Constitucional Comparado.

Tema 5.º El Estado español: Antecedentes históricos Su organización actual.

Tema 6.º Examen de las Leyes funda-

mentales españolas, y en particular del Fuero de los Españoles.

Tema 7.º La Jefatura del Estado en España.—El Consejo de Ministros.—El Consejo del Reino

Tema 8.º La posición del Movimiento en el actual Estado español.—La Organización sindical española.

Tema 9.º La representación política.—Sistemas y legislación.

Tema 10. Las Cortes Españolas: Antecedentes históricos. Su composición, organización, competencia y funcionamiento.

Tema 11. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Examen del Concordato vigente, con especial referencia a Educación Nacional.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Derecho público y Derecho privado.—El Derecho administrativo: su concepto y desarrollo histórico.—La codificación administrativa.

Tema 2.º Las fuentes de Derecho administrativo y el problema de su jerarquía.—La Ley: acepciones, concepto, caracteres, clases, interpretación y aplicación.—Otras normas jurídicas administrativas: Decretos-Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos.—La costumbre y las prácticas administrativas.—El desuso.—La Jurisprudencia.

Tema 3.º La administración pública; su concepto.—Doctrinas sobre la personalidad de la Administración y tendencias modernas sobre esta materia.—Clases de personas de Derecho público.

Tema 4.º Concepto del Derecho público subjetivo.—Controversias sobre esta cuestión.—El interés legítimo.

Tema 5.º La aplicación del Derecho por la Administración.—Potestades administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.

Tema 6.º El Servicio público: su concepto.—Finalidades del Servicio público.—Distintos modos de gestión en el Servicio público.

Tema 7.º La expropiación forzosa.—Procedimiento en materia de expropiación. Examen de la Ley de urgencia, de 7 de octubre de 1939.

Tema 8.º El acto administrativo: concepto y clases.—Sus elementos.—La motivación del acto.—Vicios de los actos administrativos.—Su revocación, nulidad y anulación.—Ratificación o reforma.—Ejecutoriedad y firmeza.—Elementos accesorios del acto administrativo.—Condición, término y modo.—El silencio administrativo en la doctrina y en la Legislación.

Tema 9.º El dominio público: concepto y caracteres.—Bienes de dominio público: su naturaleza jurídica y clasificación.—Las servidumbres públicas.

Tema 10. Los contratos administrativos: su naturaleza, requisitos, perfección, consumación y resolución.—Clases de contratos que celebra la Administración.—Diferencias entre los contratos administrativos y civiles.—Forma de los contratos.

Tema 11. Concesiones administrativas. Concesión de servicios y concesión de uso de dominio público.

Tema 12. El procedimiento administrativo por vía de petición o reclamación: concepto y caracteres.—Vista y audiencia: normas legales y distinción jurisprudencial.—El procedimiento técnicos o de gestión: concepto y caracteres.—Especial examen de la información pública en la legislación y en la doctrina.—El procedimiento sancionador: los procesos correctivos y disciplinarios.

Tema 13. El procedimiento administrativo por vía de recursos: su concepto y principios generales.—Examen doctrinal y legal de los recursos de alzada, reposición, queja, nulidad y aclaración o reforma.

Tema 14. El recurso de agravios.—La vía gubernativa como trámite previo a la judicial.

Tema 15. La jurisdicción contencioso-administrativa: antecedentes históricos, naturaleza y concepto.—Condiciones gene-

rales del recurso contencioso-administrativo.—Organización y competencia de los Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 16. Trámites que integran el procedimiento contencioso-administrativo según el texto refundido de la Ley de 8 de febrero de 1952.—Interposición del recurso por la Administración.—De los recursos contra providencias, autos y sentencias.

Tema 17. Los conflictos de jurisdicción: sus clases.—Cuestiones de competencia y conflicto de atribuciones según la Ley de 17 de julio de 1948

Tema 18. El procedimiento económico-administrativo.

Tema 19. La responsabilidad de la Administración pública.—Su fundamento y clases.—Indicación de los sistemas vigentes.

Tema 20. De los funcionarios públicos: concepto y clases.—Relación jurídica entre el funcionario y el Estado, y entre el funcionario y los particulares.—Adquisición de la condición de funcionario, el nombramiento y la toma de posesión.—Deberes de los funcionarios.—Faltas y sanciones.—Tribunales de honor

Tema 21. Derechos de los funcionarios públicos.—Examen del derecho al cargo, del de promoción o ascenso y de los demás no pecuniarios.—Derecho pasivo: su concepto y fundamento.—Legislación general de Clases pasivas. Ayuda a pasivos.

Tema 22. De la responsabilidad de los funcionarios públicos: sus clases.—Análisis de la Ley de Responsabilidad Civil, de 5 de abril de 1904, y disposiciones que la complementan.

Tema 23. La organización administrativa en España: antecedentes históricos. División territorial y geográfica.—Centralización, descentralización y autonomía.

Tema 24. La Administración activa, consultiva y deliberante.—El Jefe del Estado: sus funciones en el orden administrativo.—El Consejo de Ministros.—Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Otros funcionarios.

Tema 25. Administración consultiva, central.—El Consejo de Estado: precedentes y organización.—Fundamento y atribuciones según la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de 13 de abril de 1945.—De las consultas y dictámenes.

Tema 26. Líneas generales de la actual organización de la Presidencia del Gobierno y Departamentos ministeriales

Tema 27. Los órganos de la Administración Local en España.—La Provincia.—El Gobernador civil y la Diputación Provincial.

Tema 28. Administración municipal.—Régimen legal del Municipio español.

Tema 29. La Administración corporativa.—Especialidad de su régimen jurídico.—La descentralización funcional.

#### ECONOMÍA POLÍTICA Y HACIENDA PÚBLICA

Tema 1.º Concepto de la Economía Política.—Las necesidades y su satisfacción. El Estado y la vida económica: posiciones doctrinales y soluciones positivas.

Tema 2.º El dinero: sus funciones.—Los Bancos: sus clases.—Sistemas monetarios.—Mercado de dinero y mercado de capitales.

Tema 3.º Relaciones económicas internacionales: examen de las partidas de la balanza de pagos.—El comercio internacional en régimen de libre cambio.—La intervención del Estado y sus formas.

Tema 4.º La renta nacional: métodos de evaluación.—La distribución de la renta nacional entre los factores productivos. La formación del precio del trabajo.—El interés del capital: concepto y clases.

Tema 5.º La economía financiera: teorías acerca de la misma.—La Hacienda Pública: concepto legal de la española.—Organización del Ministerio de Hacienda y sus dependencias.

Tema 6.º Los servicios de Ordenación de Pagos e Intervención General de la

Administración de Hacienda en España.—Su Reglamento.—El Tribunal de Cuentas.

Tema 7.º La ordenación legal de la Hacienda Pública.—El Presupuesto: su estructura.—Estudio del Presupuesto español.—Normas legales para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema 8.º Los gastos públicos: teoría acerca de los mismos.—Estudio de los gastos previstos en el presupuesto español.—Ordenación de gastos y libramientos.—Justificación de los pagos.—Prescripción y caducidad de créditos a favor y en contra de la Administración pública.—Responsabilidad de los funcionarios en esta materia.

Tema 9.º Expedientes para la devolución de ingresos indebidos: sus fases.—El procedimiento para el reintegro de pagos indebidos.—Alcances, malversaciones y desfalcos.

Tema 10. Los ingresos públicos: sus clases.—Ingresos de economía privada.—Tasas.—Contribuciones especiales.—Estudio de estos ingresos en el Presupuesto del Estado español.

Tema 11. El impuesto: concepto y clasificación.—Principios fundamentales de la imposición.—Incidencia y difusión del impuesto.

Tema 12. Principios fundamentales del procedimiento recaudatorio.—Recaudación en el período voluntario.—Recaudación en el período ejecutivo; adjudicación de bienes a la Hacienda Pública.

Tema 13. La contribución territorial, rústica y urbana.

Tema 14. Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes.—El impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.

Tema 15. Impuesto del Timbre.—La imposición sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

*Programa-cuestionario para la primera parte del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Ministerio de Educación Nacional*

Tema 1.º El Ministerio de Educación Nacional.—Antecedentes históricos.—Organización actual.

Tema 2.º El procedimiento administrativo en el Ministerio de Educación Nacional.—Recursos y su tramitación.

Tema 3.º Legislación relativa a los diferentes Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.—Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Tema 4.º Examen de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Las Instrucciones de Contabilidad para el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 5.º Las fundaciones benéfico docentes.—Doctrinas y examen de la legislación.

Tema 6.º La protección escolar; consideración de la Ley de 29 de julio de 1944 Seguros escolares.—Disposiciones del Ministerio de Trabajo sobre subsidio de escolaridad.

Tema 7.º La Universidad española.—Su evolución.—Naturaleza y organización actual de las Universidades españolas.—Su régimen jurídico, económico y administrativo.—Los Colegios Mayores.

Tema 8.º El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—El Instituto de España y las Reales Academias.

Tema 9.º Examen de la Ley vigente de Enseñanza Media.—La nueva ordenación de los estudios comerciales.

Tema 10. La Enseñanza Media Profesional.—Su importancia social y económica.—Los Institutos Laborales en la Legislación española.

Tema 11. La Formación Profesional.—Su importancia en la vida social y económica.—Examen del Estatuto de 21 de diciembre de 1928 y del Decreto de 22 de julio de 1942.—Escuelas de Trabajo de Pe-

ritos Industriales y de Artes y Oficios.—Actividades complementarias públicas y privadas.

Tema 12. Examen de los principios que informan la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, y Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947.—La organización administrativa de la Enseñanza Primaria.—La inspección.

Tema 13. Enseñanzas del Magisterio.—Selección de los Maestros nacionales.—Régimen administrativo del Maestro como funcionario público.

Tema 14. Creación y transformación de Escuelas.—Utilidad del mapa escolar.—Construcción de Escuelas diversas y modalidades del régimen de provisión de Escuelas.

Tema 15. Legislación protectora del Tesoro Artístico.—La propiedad intelectual.—Construcciones civiles dependientes de Educación Nacional.

Tema 16. El Consejo Nacional de Educación.—Otros Organismos consultivos del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Presidente, Carlos Sánchez del Río.—El Vocal-Secretario, Onésimo Arranz.—Aprobado, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-11-1953.

C. P. N. núm. 5.460, expedido en 10-1-1950

GRAS & LABADALEJO, LUIS

Industria de grabado químico.—Agustín Durán, 17. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Piezas	Piezas
Placas metálicas grabadas químicamente, con letras o fondo en colores y de diversos tamaños.	360.000	750.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Alicante, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Benimaclet:</i>					
3.195	Hurtado Guillén, Lorenzo .....	2.000	3.241	Senent Suay, José .....	3.000
3.196	Laguarda, Francisco .....	2.000	3.242	Serneguet Balaguer, José .....	8.000
3.197	Laguarda Ferrer, Francisco .....	3.000	3.243	Serra Peris, Ramón .....	2.000
3.198	Laguarda Mocholi, Vicente .....	2.000	3.244	Sinisterra Beltrán, Vicente .....	2.000
3.199	Laguarda Ortiz, Manuel .....	2.000	3.245	Soler Olmos, Juan .....	2.000
3.200	Magraner Aragó, Asensio .....	2.000	3.246	Suay Belenguer, José .....	2.000
3.201	Matías Montañana, Ramón .....	2.000	3.247	Telló Genovés, Vicente .....	3.000
3.202	Monrós Farinés, Ramón .....	2.000	3.248	Zarzo Sanchis, José .....	3.000
3.203	Monrós Llisó, José .....	3.000	3.249	Zarzo Sanchis, Ramón .....	3.000
3.204	Monrós Peris, José .....	2.000		<i>Benimamet:</i>	
3.205	Montañana Galán, Vicente .....	2.000	3.250	Ballester Bou, Salvador .....	6.000
3.206	Montañana Monrós, Eduardo .....	3.000	3.251	Benloch Benloch, Tomás .....	5.000
3.207	Montañana Peris, Enrique .....	2.000	3.252	Blat Vivó, Jaime .....	2.000
3.208	Navarro Beltrán, Ramón .....	2.000	3.253	Calatrava Soler, Luis .....	4.000
3.209	Navarro Fons, Francisco .....	2.000	3.254	Chullá Herrero, Enrique .....	2.000
3.210	Noguera Chullá, Vicente .....	5.000	3.255	Damián Buralia, Concepción .....	3.000
3.211	Noguera Folgado, Daniel .....	2.000	3.256	Estelles Fabra, José .....	2.000
3.212	Noguera García, José .....	3.000	3.257	Ferrandis Blat, Eduardo .....	5.000
3.213	Noguera García, Manuel .....	3.000	3.258	Gómez March, Ricardo .....	2.000
3.214	Noguera Sanchis, Miguel .....	2.000	3.259	Hueso Asensi, Francisco .....	4.000
3.215	Panach Mari, Carmen .....	2.000	3.260	Hueso Blat, Enrique .....	2.000
3.216	Pastor Arrando, Ramón .....	2.000	3.261	Mir Valls, Juan .....	2.000
3.217	Peris Albiach, José .....	2.000	3.262	Muñoz Sancho, José .....	3.000
3.218	Piquer Castelló, Teresa .....	2.000	3.263	Ordaz Barrachina, Vicente .....	2.000
3.219	Puchades Picó, Salvador .....	8.000	3.264	Pascual Belenguer, Luis .....	2.000
3.220	Quilis Puertos, Vicente .....	4.000	3.265	Pascual Chullá, Francisco .....	2.000
3.221	Roiç Giner, Vicente .....	6.000	3.266	Sevilla Queralt, Enrique .....	2.000
3.222	Rubio Giner, Miguel .....	3.000	3.267	Valls Fabra, Francisco .....	3.000
3.223	Sales Cardo, José .....	2.000	3.268	Valls Peñarrocha, Carmelo .....	2.000
3.224	Sales Greses, Enrique .....	2.000		<i>Benimodo:</i>	
3.225	Sales Navarro, José .....	3.000	3.269	Blasco Ventura, José .....	4.000
3.226	Sánchez Gimeno, María .....	2.000	3.270	Tormos, Virgilio .....	3.000
3.227	Sánchez Monrós, Francisco .....	2.000		<i>Beniparrell:</i>	
3.228	Sanchis Monrós, Vicente .....	2.000	3.271	Alcoy Costa, Antonio .....	4.000
3.229	Sanchis Monzó, Vicente .....	2.000	3.272	Alcoy Costa, Inocencio .....	2.000
3.230	Sanchis Navarro, Vicente .....	2.000	3.273	Alcoy Costa, Jesús .....	2.500
3.231	Sanchis Noguera, José .....	2.000	3.274	Ballester Martínez, Carmelo .....	2.000
3.232	Sanchis Sanchis Blas .....	2.000	3.275	Carbonell Chilet, Salvador .....	2.000
3.233	Sanchis Sanchis, José .....	6.000	3.276	Casañ, Ramón .....	2.000
3.234	Sanchis Sanchis, Miguel .....	10.000	3.277	Casañ Belenguer, Emilio .....	2.000
3.235	Sanchis Sanchis, Salvador .....	2.000	3.278	Casañ Belenguer, Severino .....	2.000
3.236	Sanchis Zarzo, Salvador .....	2.000	3.279	Casañ Costa, Francisco .....	2.000
3.237	Sancho Peris, Tomás .....	5.000			
3.238	Sanfeliú Giner, José .....	3.000			
3.239	Sans Suay, Francisco .....	2.000			
3.240	Senent Monzó, Isidro .....	2.000			

(Continuará.)